

integramente a Servicios Sociales y Asistencia Social de dicho Régimen Especial. Ahora bien: la notable diferencia numérica existente entre el colectivo del Régimen General y el comprendido en el de los trabajadores ferroviarios, así como las peculiaridades que concurren en este último y, sobre todo, la experiencia obtenida en la gestión de ambos regímenes durante los ejercicios precedentes, unida a la creciente aportación económica del Régimen General al Especial Agrario, que no se da en el de los trabajadores ferroviarios, han puesto de manifiesto que no cabe mantener una distribución generalizada del tipo de cotización de los distintos Regímenes de la Seguridad Social. Así lo ha entendido el legislador, con posterioridad al afudido Decreto, cuando en los números uno y dos del artículo diecinueve de la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, después de señalar que el tipo de cotización y su distribución para la aportación de empresarios y trabajadores serán los mismos que en el Régimen General prevé, en cambio, que su distribución entre las diversas situaciones y contingencias cubiertas se determinará mediante una orden específica para el Régimen Especial; fórmula ésta que mantiene un acertado equilibrio entre la tendencia a la máxima homogeneidad posible con los principios de Régimen General, propugnada por el número seis del artículo diez de la Ley de la Seguridad Social de veintituno de abril de mil novecientos sesenta y seis y las peculiaridades que justifican la propia existencia de los Regímenes Especiales, que aparece recogida en el mismo artículo de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—El número tres del artículo octavo del Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de seis de julio, por el que se establece y regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios, queda redactado en los siguientes términos:

«3. La distribución del tipo de cotización para la cobertura de los distintas contingencias y situaciones será determinada por el Ministerio de Trabajo.»

Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Interprovincial, para el Grupo de Agencias de Viajes.

Advertidas errores en el texto de la citada Resolución y anexo a la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16943: En el primer considerando, última línea, donde dice: «artículo 13 de la Ley de 24 de julio del mismo año», debe decir: «artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1959 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año».

En la misma página, en el texto del Convenio, capítulo II, B) Definiciones, número 2. Personal Técnico y Administrativo, en el segundo párrafo, autopenúltima línea, donde dice: «cálculos de viajes, y a los Vendedores volantes», debe decir: «cálculos de viajes. Vendedores volantes.».

Página 16947: Capítulo III, Retribuciones, número 4. Gratificaciones Reglamentarias, primera línea, donde dice: «El personal afectado por el Convenio Sindical de Trabajo», debe decir: «El personal afectado por el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2768/1971, de 11 de noviembre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01 A-1-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto tres mil quinientos doce/mil novecientos setenta, de tres de diciembre, suspendió la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida cero siete punto cero uno-A-uno-b a la importación de patata de siembra en las islas Baleares hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Las razones que motivaron dicho Decreto subsisten en la actual campaña, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patatas de siembra en la partida cero siete punto cero uno A uno b del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

-Colocados-

Teniente de Complemento de Infantería don Ramón Sanz Tomás, Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife. Retirado. Le corresponderá el 29 de enero de 1972.

Teniente de Complemento de Artillería don Manuel González Álvarez, Dirección General de Correos y Telecomunicación, Barcelona. Retirado. Le corresponderá el 27 de enero de 1972.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Juan Santana Peñate, Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife. Retirado. Le corresponderá el 14 de enero de 1972.

Brigada de Complemento de Infantería don Amón Martínez Bombibre, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra). Retirado. Le corresponderá el 22 de diciembre de 1971.

Brigada de Complemento de Artillería don Juan Moltó Solivella. Radio Nacional de España. Barcelona. Retirado. Le corresponderá el 11 de enero de 1972.

Brigada de Complemento de Artillería don Ramón Pascual Molina. Fincas «Bufi Torres». Ibiza (Balears). Retirado. Le corresponderá el 17 de enero de 1972.

Brigada de Complemento de Guardia Civil don Camilo Poveda Poveda. A03PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Cuenca. Retirado. Le corresponderá el 9 de enero de 1972.

Brigada de Complemento de Guardia Civil don José Sánchez López. Ayuntamiento de Murcia. Retirado. Le corresponderá el 22 de enero de 1972.

«Reemplazo voluntario»

Capitán de Complemento de Guardia Civil don Alejandro Gotino Pérez. Retirado. Le correspondió el 23 de octubre de 1971.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Hilario García Chicharro. Retirado. Le corresponderá el 14 de enero de 1972.

Brigada de Complemento de la Agrupación Obrera Topográfica don Francisco Capellá Piza. Retirado. Le corresponderá el 23 de enero de 1972.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «colocado» quedará regulado, a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23, a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de la Gobernación en el Consejo Superior Geográfico a don Gerardo Clavero González.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo único del Decreto 106/1964, de 23 de enero, que modificó el artículo cuarto, 1. de la Ley de 18 de marzo de 1944, sobre composición del Consejo Superior Geográfico, y a propuesta del Ministerio de la Gobernación.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Departamento en el citado Consejo Superior Geográfico al Secretario general técnico don Gerardo Clavero González, en sustitución de don Luis Nájera Angulo.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 8 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Presidente del Consejo Superior Geográfico.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Comercio en la Comisión interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial a don Angel Mato López.

Excmos. Sres.: Creada por Orden de 30 de noviembre de 1953 y actualizada por la de 17 de junio de 1969 la Comisión interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Comercio, ha tenido a bien designar Vocal representante del mismo en la citada Comisión a don Angel Mato López, Jefe de la Sección de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, dependiente de la Dirección General de Navegación, en sustitución de don Félix Basterreche del Carre.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 8 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, del Aire, de Comercio y de la Gobernación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se nombra Presidente de la Comisión interministerial para el estudio de la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al General de División del Ejército del Aire don Fernando Martínez-Vara del Rey y Córdoba Benavente.

Excmos. Sres.: Creada por Orden de 30 de noviembre de 1968, rectificada por la de 13 de enero siguiente y actualizada por la de 17 de febrero de 1970, la composición de la Comisión intermi-

nisterial para el estudio de la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien nombrar Presidente de la citada Comisión al General de División del Ejército del Aire don Fernando Martínez-Vara del Rey y Córdoba Benavente, en sustitución del Vicealmirante don Manuel Cervera Cabeillo, que cesa en el referido cargo.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 8 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire, y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se nombra Presidente de la Junta Permanente de Personal al Capitán de Navío don Faustino Rubalcaba Troncoso.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, respecto de la competencia en materia de personal civil al servicio de la Administración Militar de una Junta Permanente de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien nombrar Presidente de la referida Junta al Capitán de Navío don Faustino Rubalcaba Troncoso, en sustitución del Coronel don Pedro Tous Benitez, que cesa en el citado cargo.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 8 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire, y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2789/1971, de 28 de octubre, por el que se promueve a Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Rafael de Mendizábal Allende.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, y de conformidad con lo establecido en el apartado b) del número primero del artículo catorce del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta y mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre,

Vengo en promover a la plaza de Magistrado de la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, vacante por jubilación de don Dionisio Bombín Nieto que la servía, a don Rafael de Mendizábal Allende, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOI Y BROUJO

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los Agentes que se mencionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y como resultado del concurso anunciado con fecha 25 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre siguiente),

Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero.—Nombrar para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan: